



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ENTREGA Y DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día trece de octubre del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2014-211**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública por parte de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cual solicita lo siguiente:

La información requerida es:

- a) Número de personal en la carrera de Relaciones Internacionales
- b) Si hay o no personal en la Carrera de Relaciones Internacionales
- c) Nombre de las personas
- d) Rango de edad
- e) Área o cargo laboral en el cual laboran
- f) Si son pasantes o contrato

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de los literales d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Se remitieron los requerimientos correspondientes a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, obteniendo la siguiente respuesta:
 - 3.1 Cuadro anexo a esta resolución, donde se da respuesta a los literales a), b), d), e) y f).
 - 3.2 No es posible atender el requerimiento en el literal c) de esta resolución, por ser información confidencial.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- I. Entregar la Información solicitada en los literales a), b), d), e) y f) de esta resolución.
- II. Denegar la información solicitada en el literal c), por las razones expuestas en el numeral 3.2 de esta resolución.
- III. Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

IV. NOTIFÍQUESE




Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez